

de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se declara la instalación de una planta de deshidratación de productos agrícolas en Montehermoso (Cáceres), por la Cooperativa del campo «Nuestra Señora de Valdefuentes», comprendida en zona de preferente localización industrial, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Valdefuentes», para la instalación de una planta de deshidratación de productos agrícolas en Montehermoso (Cáceres), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1862/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta de deshidratación de productos agrícolas a realizar por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Valdefuentes» en Montehermoso (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 1862/1968, de 27 de julio.

Dos.—Incluirla en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, de la instalación, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de ocho millones setecientos sesenta y una mil quinientas ochenta y siete pesetas con noventa y un céntimos (8.761.587,91).

La cuantía máxima de la subvención será de un millón setecientos cincuenta y dos mil trescientos diecisiete (1.752.317) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una planta embotelladora de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), por don Félix Solís Fernández, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Félix Solís Fernández, para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), por don Félix Solís Fernández, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención asciende a veintidós millones novecientos treinta y cinco mil doscientas sesenta y tres pesetas con noventa y dos céntimos (22.935.263,92) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a cuatro millones quinientas ochenta y siete mil cincuenta y dos (4.587.052) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una planta embotelladora de vinos en Ocaña (Toledo), por «Vinos Ocaña S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Vinos Ocaña, S. A.», para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Ocaña (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora de vinos en Ocaña (Toledo), por «Vinos Ocaña, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el Proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a once millones seiscientos treinta mil ochocientos setenta y nueve pesetas con veintidós céntimos (11.630.879,22).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a dos millones trescientas veintiséis mil ciento setenta y cinco pesetas (2.326.175).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3427/1973, de 21 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Woven Ibérica, Sociedad Anónima», por Decreto número 1209/1972, de 27 de abril, en el sentido de quedar incluidas en dicho régimen las importaciones de tejido de algodón utilizado como soporte del producto a exportar.*

La firma «Woven Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos (Boletín Ofi-